



A.0.628.194 *

En la Ciudad de Valencia a cuatro de Febrero de mil nove-
cientos veinte y ocho.

Reunidos: Don Luis Pradas Mañez, mayor de edad, casa-
do, vecino de Valencia con domicilio en el Camino Hondo del -
Grao numero 42, según su cedula personal que exhibe de clase
decima tercera talón número 38941 expedida en Valencia el 28
de Agosto del pasado año 1927, y

Don Vicente Peris Peris, mayor de edad, casado, ve-
cino de Albuisech de profesion albañil habitante en la Calle
de San Bartolomé numero 17, segun aparece de la cedula perso-
nal que exhibe talón número 944 clase decima segunda expedi-
da en Albuisech el 26 de Agosto de 1927.

Y teniendo ambos comparecientes capacidad legal para
obligarse libremente DICEN:

que tenien la finca que habita sita en esta Ciudad Camino Hondo del Grao numero
42, compuesta de planta baja corral y piso alto, en cuya fin-
ca desean hacer obra de reforma, y a tal efecto requirió al
Arquitecto de esta Plaza Don Juan José Riera Sister quien le
hizo el correspondiente plano con las bases de la reforma de-
seada y presentado al Excentísimo Ayuntamiento de esta Ci-
udad para su aprobación esta Coorporación Municipal lo aprobó
y concedió el correspondiente permiso o licencia al compare-
ciente señor Pradas para la realización de dicha reforma.

Y Don Vicente Peris Peris, que es Maestro Albañil, segun
dice, manifiesta tener la capacidad necesaria para encargarse

de la realización de dicha obra de reforma, en la finca descrita del compareciente señor Pradas conforme a las bases del plano aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento se obliga a comenzar y terminar dicha reforma, con el consentimiento del señor Pradas, por el precio de siete mil trescientas cincuenta pesetas y bajo las condiciones siguientes:

La reforma tendrá por objeto entre otras cosas, en el hermoseamiento de la fachada principal de la finca que mide una altura de ocho metros por y un espesor de cuarenta y tres centímetros, revistiendo toda ella de ladrillo azulejo de clase segunda y de la madera correspondiente denominada de madera viva; nueva.

El Sr. Peris, revestirá así mismo el piso de la planta baja de grava y portland, estores, de hormigón que tendrá un espesor de cinco centímetros.

El corral de dicha finca que tiene una medida de cuatro metros de largo por uno y medio de ancho aproximadamente será cubierto todo hasta la altura convenida de teja denominada catalana o común y en el centro, para el paso de luz una claroya con abrazaderas de hierro y cristal correspondientes.

Los escalones de la escalera que conduce al primer piso serán de piedra artificial y el barandado de hierro.

El Sr. Peris reformará el primer piso, con sujeción exclusivamente a las bases insertas en el Plano aprobado, siendo los materiales entrantes en tal reforma, de piedra artificial hasta la entrada al mismo, y de aquí a la terraza, se utilizará la misma piedra existente actualmente en la escalera que al mismo conduce, y cuantos otros materiales sean necesarios.

La galería será convertida por el Sr. Peris en terrazas poniendo a esta una verja de hierro de seis metros sesenta centímetros de larga por un metro de alta.

Los materiales que aproximadamente requerirá dicha reforma serán: MADERAS: Nueve revoltos de 3 X 9.

Diez y seis revoltos de 7 X 8 = Cuatro piezas de carpintería al efectuar necesidad de construcción más otras. Toda esta madera que será nueva corresponderá a la clase denominada de madera viva.

HIERRO: Entrará en la reforma el que corresponda a balcones, rejas, verja de la terraza, barandado de escalera etcetera.

El material necesario al piso, como ladrillos, hormigón y piedra artificial.

En resumen el Sr. Peris pondrá de su exclusiva cuenta

todos cuantos materiales, de la clase que fueren, necesarios para la reforma de la finca del Sr. Pradas, lo anteriormente, necesite la reforma de la finca del Sr. Pradas. Asimismo el Sr. Pradas deberá pagar la remuneración de los maestros y obreros que se ocupen de la ejecución de la obra.

Como antes se ha dicho el Maestro Albañil señor Peris, vendrá obligado a realizar dicha reforma, ateniéndose únicamente al plano aprobado por el Excelentísimo

Ayuntamiento, y si durante la reforma se apartara de las bases de éste el Don Luis Pradas, podrá dar por rescindido

el contrato, sin que por ésta circunstancia el Sr. Peris

y demás que el hecho sea motivo de reclamación, no se admita pude reclamarle cantidad alguna bajo ningún concepto.

El precio pactado por el total de la reforma será constante y deberá tenerlo en cuenta el Sr. Pradas al momento de la ejecución.

Al principio se ha dicho de siete mil trescientas cincuenta pesetas, entendiendo que tanto el pago de los materiales necesarios para la reforma, como los jornales de obreros que trabajen en la misma, serán de la exclusiva cuenta del maestro Albañil Don Vicente Peris.

El Sr. Pradas pagará al Sr. Peris las siete mil trescientas cincuenta pesetas, en la forma siguiente:

A las dos semanas de empezada la obra entregará al Sr. Peris la suma de pesetas..... 500

Una vez terminada la reforma del primer piso..... 1000

Al terminar la reforma de toda la casa..... 2000
A

Al dia siguiente de quedar terminada la referida reforma y una vez aprobada por el Exmo. Ayuntamiento... 2000

Y el resto de pesetas..... 185 0

A los se entregarán al Sr. Peris a razón de 500 pesetas trimestrales empezando a contar el primer trimestre desde el dia siguiente al de la aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento de la reforma realizada y trimestres sucesivos hasta su total pago.....

Total pesetas..... 7650

La duración de ésta reforma será de dos meses a contar desde el dia siguiente al de su comienzo que tendrá lugar el dia.... del corriente mes.

Si el Don Vicente Peris, y los obreros de éste que trabajen durante la realización de la reforma de la finca del Sr. Pradas sufrieran algún accidente de trabajo se obliga el señor Peris a no reclamar al Sr. Pradas indemnización de ninguna clase por éste motivo; ni tampoco sus obreros porque manifiesta el Sr. Peris que a todos los tiene asegurados en cierta Compañía de Seguros, cuyo nombre no recuerda de momento, y en el caso de ocurrir cualquier accidente acudirán a aquella compañía en demanda de la indemnización que estimaren del caso, pero nunca por este concepto se reclamará cantidad alguna al señor Pradas.

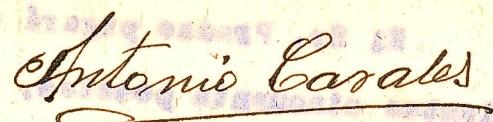
Todos cuantos obreros necesite el maestro señor Peris para la realización de la reforma de la finca del señor Pradas trabajarán de orden cuenta y riesgo de su maestro el referido señor Peris.

Leido este contrato por ambas partes contratantes y practicada por el señor Peris la visita ocular del estado de la finca y condiciones de la reforma inserta en el plano el que examina a su sa satisfacción, acepta este contrato en todas sus partes, se ratifica en el mismo y se obliga a ejecutar la reforma sin apartarse de las condiciones del referido pliego, y el señor Pradas a pagar en las condiciones estipuladas las siete mil trescientas cincuenta pesetas.

Y para que conste lo firman por duplicado y a un solo efecto con los testigos Don Antonio Casales y Don Manuel Moreno Gallego, de ésta vecindad mayores de edad, idóneos y sin excepción legal para serlo en Valencia en la fecha al principio indicada.


Vicente Peris


Luis Pradas


Antonio Casales


Manuel Moreno Gallego